



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 91 -2026-MPT-A

Puerto Maldonado;

24 MAR 2026

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO:

El expediente N° 005881 del 17 de febrero del 2026, Informe Legal N° 051-2026-MPT-GM-OGAJ-JMCA, Oficio N° 06-2026-SITRACAS-MPT, Informe Técnico N° 044-2026-MPT-OGAYF-OPER-GMYF del 23 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha precisado que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, están facultados para ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

El artículo 28° de la Constitución Política del Perú ha dispuesto que *el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: Garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;*

El principio de libertad sindical ha sido definido por el Tribunal Constitucional como la capacidad autodeterminativa para participar en la constitución y desarrollo de la actividad sindical¹ y que de acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3° del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948², considera el derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente a sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción³;

La negociación colectiva es un derecho fundamental que reconoce a los trabajadores un haz de facultades para regular conjuntamente sus intereses en el marco de una relación laboral. En ese sentido, el empleador y las organizaciones (o los representantes de los trabajadores en los casos en que aquellas organizaciones no existan) están facultados para realizar un proceso de diálogo encaminado a lograr un acuerdo, contrato o convenio colectivo, con el objeto de mejorar, reglamentar o fijar las condiciones de trabajo y de empleo. Asimismo, la negociación colectiva es un derecho fundamental de configuración legal en la medida en que la delimitación o configuración de su contenido, las condiciones de su goce o ejercicio, así como las limitaciones o restricciones a las que este puede encontrarse sometido corresponde ser desarrollado mediante ley, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad⁴;

El derecho de los trabajadores de negociar libremente con los empleadores es un elemento esencial de la libertad sindical, el mismo que supone que las organizaciones sindicales que así lo hicieran, cuenten con legitimación para ello (pues es el derecho de sindicación lo que permite el ejercicio de la negociación colectiva)⁵;

¹ Sentencia de Tribunal Constitucional, expediente N° 008-2005-PI/TC, fundamento 26.

² Ratificado por Resolución Legislativa N° 13281 del 09.12.1959.

³ Informe técnico N° 000827-2023-SERVIR-GPGSC, numeral 2.6.

⁴ Expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC, fundamento 147.

⁵ Informe técnico N° 000827-2023-SERVIR-GPGSC, numeral 2.8.





El Perú como miembro de la OIT (desde 1919) debe observar la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo⁶, siendo que esta última, -valga la redundancia-, ha declarado que los estados miembros de esta agencia especializada de la Organización de Naciones Unidas, aun cuando no hayan ratificado sus convenios, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, entre los que se encuentra precisamente la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva⁷;

En la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT ha sido afirmado la importancia del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, en este instrumento internacional ha sido establecido que la negociación colectiva sólo puede funcionar eficazmente si se lleva a cabo libremente y de buena fe por todas las partes. La negociación de buena fe tiene por objeto llegar a acuerdos colectivos mutuamente aceptables;

La ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, ha precisado en sus artículos 1° y 2° que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Asimismo, ha dispuesto que la ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales;

El artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, ha señalado a través del inciso 12.1. *La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales y en el inciso 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;*

En igual sentido, en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, ha dispuesto en el artículo 16°, inciso 16.2. *La comisión Negociadora Cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;*

Mediante expediente administrativo N° 005881 del 17 de febrero del 2026 el Sindicato de Trabajadores del régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) de la Municipalidad Provincial de Tambopata – SITRACAS -MPT solicitan reconocimiento de la comisión negociadora 2026-2027 con acto resolutivo, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
MARIBEL HUAMANI PUMA	42100561	MIEMBRO

⁶ Adoptada en la 86.a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1998) y enmendada en la 110.a reunión (2022).

⁷ Informe técnico N° 000827-2023-SERVIR-GPGSC, numeral 2.12.



JULIO CARDENAS HUMAN	07859392	MIEMBRO
WILLIAMS ANIBAL BERRIOS ARBULÚ	16682471	MIEMBRO
ALAN WAGNER ROLIN GUTIERREZ	41255666	MIEMBRO
ROBERTS KHALEK RUIZ VERA	04822170	MIEMBRO
ELVIS GOMEZ CHAVEZ	43378538	MIEMBRO

Mediante informe Técnico N° 044-2026-MPT-OGAFyF-OPER-GMYF del 23 de febrero de 2026, la Oficina de Personal, solicita la conformación de los representantes de la comisión negociadora, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 8° de la Ley 31188, se designe a los representantes de la parte empleadora, es decir de la Municipalidad Provincial de Tambopata, a través de acto resolutivo del titular del pliego:

Estando a lo informado por la Oficina de Personal, del que se desprende que han sido cumplidos los requisitos establecidos en la normativa legal citada sobre negociación colectiva, así como teniendo las propuestas de los integrantes del gremio sindical y los integrantes de la comisión por parte de la municipalidad que seguidamente son descritos, resulta necesario su aprobación mediante acto resolutivo que corresponda:

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE CONFIANZA	CARGO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	PRESIDENTE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MIEMBRO
GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	MIEMBRO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	MIEMBRO
GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MIEMBRO

En armonía con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de las áreas correspondientes:

ESTE ALCALDÍA RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CONFORMAR la Comisión Negociadora del pliego de reclamos del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA – SITRACAS-MPT para efectuar el proceso de negociación colectiva correspondiente al año 2026-2027, la que está conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA:

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE CONFIANZA	CARGO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	PRESIDENTE
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MIEMBRO
GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	MIEMBRO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	MIEMBRO
GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MIEMBRO

POR EL SITRACAS

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
MARIBEL HUAMANI PUMA	42100561	MIEMBRO
JULIO CARDENAS HUMAN	07859392	MIEMBRO
WILLIAMS ANIBAL BERRIOS ARBULÚ	16682471	MIEMBRO
ALAN WAGNER ROLIN GUTIERREZ	41255666	MIEMBRO
ROBERTS KHALEK RUIZ VERA	04822170	MIEMBRO
ELVIS GOMEZ CHAVEZ	43378538	MIEMBRO





ARTICULO SEGUNDO. DESIGNAR de acuerdo al inciso 16.2 y 16.3 del artículo 16º del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM al Jefe de la Oficina de Personal, como **Secretario Técnico del Comité de Negociación Colectiva para el periodo del año 2026-2027.**

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Oficina General de Administración y Finanzas de informar el detalle del costo de implementación del proyecto de convenio colectivo con su respectiva disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA – SITRACAS-MPT, para los fines que correspondan.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, y demás áreas competentes, para las acciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO. ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información cumpla con publicar la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Luis Alberto Bocangel Ramírez
Luis Alberto Bocangel Ramírez
ALCALDE

LABR/ALCALDE
JAAR/SG
C.c
GM.
ARCHIVO